EXPTE. D- 587 /20 - 21

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1°. Suspendese por el plazo de un (1) año, la aplicación del Artículo 5 de la Ley 13951, para los procesos de ejecución y desalojos regulados por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N 320/2020.

ARTICULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar los plazos previstos en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°. Comuniquese al Poder Ejecutivo.-

DIPUTADA PROV.
ANAHÍ BILBAO

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

En el marco de la Emergencia pública "*establecida por la Ley Nacional 27.541, de la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio y de lo dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias*", el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 320/2020. En el mismo, se expidió con relación a la ejecución de sentencias judiciales, determinando que se suspenden "*en todo el territorio nacional, hasta el día 30 de septiembre del año en curso, la ejecución de las sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo de inmuebles de los individualizados en el artículo 9° del presente decreto, siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento de la obligación de pago en un contrato de locación y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte locataria, sus continuadores o continuadoras -en los términos del artículo 1190 del Código Civil y Comercial de la Nación-, sus sucesores o sucesoras por causa de muerte, o de un sublocatario o una sublocataria, si hubiere. Esta medida alcanzará también a los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran realizado a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Hasta el día 30 de septiembre de este año quedan suspendidos los plazos de prescripción en los procesos de ejecución de sentencia respectivos*".

En este contexto y con respecto a la Mediación Obligatoria estableció en su Artículo 12, la suspensión "*por el plazo de UN (1) año, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, de la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 26.589, para los procesos de ejecución y desalojos regulados en este decreto*". El Artículo 6 mencionado, regula la "*...aplicación optativa del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.* Estableciendo que "*en los casos de ejecución y desalojos el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria será optativo para el reclamante sin que el requerido pueda cuestionar la vía*"

Es por ello que, con el objetivo de poner a nuestra provincia en consonancia con esta disposición, proponemos la suspensión por el plazo de un (1) año, de la aplica-

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

ción del Artículo 5 de la Ley de Mediación 13951. Este Artículo, establece que " *En los procesos de ejecución y en los juicios seguidos por desalojo, la Mediación Previa Obligatoria será optativa para el reclamante, quedando obligado el requerido en dicho supuesto, a ocurrir a tal instancia*". Facultamos también al Poder Ejecutivo a prorrogar dicha medida si fuere pertinente.

Atendiendo a la situación epidemiológica en que nos encontramos en la actualidad, siendo declarado por la Organización Mundial de la Salud el brote de coronavirus como una pandemia, el Gobierno adoptó medidas de emergencia para proteger a la población. Medidas que generan como consecuencia una problemática económica y social. Así es que para una importante cantidad de locatarios y locatarias, torna de muy difícil cumplimiento, hacer frente a sus obligaciones en los términos estipulados en los contratos.

En este sentido y con el objetivo de facilitar el "Acceso a justicia" de los mismos, es que propiciamos la suspensión, por el término de un año, de la posibilidad de optar por la mediación previa, en los procesos de ejecución y en los juicios seguidos por desalojo, tornando así obligatorio este metodo de resolución alternativo de conflictos, posibilitando que los propios afectados puedan encontrar vías de solución de disputas sin necesidad de que ello implique la apertura de un proceso judicial, que por lo general es largo y costoso.

Por los motivos expuestos solicitamos la aprobación del presente.

Diputada

H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

EXPTE. D- 587 /20 - 21

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As